



Asunto: Se registran las tarifas de los servicios de maniobras, amarre o desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura, aplicables en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.

1371

Lic. Enrique Gómez Rodríguez
Representante Legal de la empresa
Administración de Servicios
Comunes Portuarios, S.A. de C.V.
Héroes del Cañonero No 409 Int. 9
Colonia Centro
89000 Tampico, Tamps.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 28325.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40, fracción X, 44, fracciones, I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 24 de febrero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó el registro de las tarifas para los servicios de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, amarre o desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples II (TUM-II), ubicada en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada las tarifas para los servicios de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, amarre o desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples II (TUM-II), ubicada en el recinto portuario de Tampico, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima Primera del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con dos anexos.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM





ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMP.

**CUOTAS
PESOS**

DESEMBARQUE/EMBARQUE

De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.

Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada hasta 7,000 kgs.	295.00
Unitizada o paletizada	196.00

Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.

De 7,001 a 30,000 kgs.	423.00
Más de 30,000 kgs.	610.00

Cuotas por unidad.

Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton.)	297.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton., hasta 30 Ton.)	386.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton.)	4,541.00

Cuotas especiales, por tonelada.

Chatarra	160.00
Tubos de acero	351.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	325.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	141.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	182.00
Acero	136.00

MANIOBRAS INTEGRADAS

De bodega a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.

Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel.

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	168.00
Semilla de nabo	184.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	197.00
Pastas y similares	232.00

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel.

Pesados (concentrados y similares)	229.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	232.00

ENTREGA/RECEPCIÓN

De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada, hasta 7,000 kgs.	96.00
Unitizada o paletizada	87.00

Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.

De 7,001 a 30,000 kgs.	169.00
Más de 30,000 kgs.	248.00

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton.)	87.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton., hasta 30 Ton.)	120.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton.)	1,078.00

Cuotas especiales, por tonelada

Chatarra	83.00
Tubos de acero	142.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	125.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	72.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	69.00
Acero	72.00

CONTENEDORES

Maniobras a bordo, por unidad

De buque a patio o viceversa

Llenos	2,414.00
Vacíos	2,414.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo	
Llenos	2,414.00
Vacíos	2,414.00
Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo	
Llenos	4,235.00
Vacíos	4,235.00
Maniobras en tierra, por unidad	
De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa	
Llenos	1,821.00
Vacíos	1,821.00
De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
Llenos	1,780.00
Vacíos	1,121.00
Llenado/vaciado desplazando la carga	
De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	260.00
De bodega área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	222.00
Desplazando el contenedor	
De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga	276.00
Servicios de consolas para contenedores refrigerados, por unidad	
Contenedores de 20 pies	1,505.00
Contenedores de 40 pies	1,792.00
Llenado/vaciado	
Movimiento de carga de contenedor a caja de camión o viceversa	259.00
Movimiento de carga de área abierta, bodega, cobertizo a contenedor o viceversa	222.00

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

CUOTAS PESOS		
Reacomodos		
Reconocimiento aduanero por contenedor		3,306.00
Reconocimiento aduanero por carga general (por camión)		1,818.00
Reconocimiento aduanero por Ton., (cobro min. 5 Ton.)		293.00
Reacomodo de contenedor		2,352.00
Lavado simple contenedor		399.00
Previo ocular por contenedor		2,352.00
Previo con manejo de carga, cobro por tonelada		443.00
ALMACENAJE		
A) Contenedores vacíos/llenos por día o fracción después del periodo libre:		
	Contenedor 20'	Contenedor 40'
Día 01 – 15	1,240.00	1,488.00
Día 16 – 45	1,736.00	2,083.00
Día 46 en adelante	2,439.00	2,684.00
B) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado		
Por tonelada por día no contenerizada a la intemperie		
Día 01 – 15		35.00
Día 16 – 45		56.00
Día 46 en adelante		91.00
Por tonelada por día no contenerizada bajo techo		
Día 01 – 15		64.00
Día 16 – 45		107.00
Día 46 en adelante		167.00
TARIFAS PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN CON CARGA COMERCIAL A LA TUM II		
Muellaje: Por tonelada métrica Cargada o Descargada		14.49
Importación		13.76
Exportación		13.00
Granel mineral/Granel agrícola		9.45
Acero		
TARIFAS PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS Y CON CARGA COMERCIAL QUE ARRIBEN A LA TERMINAL PÚBLICA DE LA TUM II		
Cuotas por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción		
Atraque		14.21
Embarcación abarloada, arrejorada o acoderada		50%



A



Continúa...

	CUOTAS PESOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Pesaje de producto	
Pesaje de camión, por unidad, hasta para embarques menores de 6,000 Ton., de producto	132.00
Pesaje de camión por unidad, para embarques igual o mayor a 6,000 Ton., de producto	117.00
OTROS CONCEPTOS	
Control documental y de información electrónica por contenedor	339.00
Control documental y de información electrónica de carga general en almacén por partida	639.00
Control documental y de información electrónica de carga general en patio por tonelada	48.00
Custodia de contenedor	500.00
Custodia de carga general	500.00
Cargo por Seguridad Portuaria por Contenedor (ISPS)	190.00
Pernocta de unidades, por cada noche, con o sin recarga	1,803.00
Previo ocular de carga general, por unidad	545.00
Previo con manejo de carga, para carga general, por tonelada	169.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la tarifa oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Maniobra I.- Desembarque/Embarque de buque a costado de buque, o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque/Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordó o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a almacenes, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa oficial según sea el caso y corresponda.

2.2 Maniobra II.- Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el cesionario y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante, el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

2.3 Maniobra Integrada: Desembarque/Embarque directo a medio de transporte.

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.-Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.-Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.



Continúa siguiente página...





Continúa...

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de Desembarque/Embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al Desembarque/Embarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al Buque y al Recibidor/Embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

La maniobra de Desembarque/Embarque Directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de los almacenes/patios o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1 Posicionamiento de carga en Patio/Almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en el recinto portuario causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la TUM-II en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.5 Maniobra III Entrega/Recepción.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario y entregarla con equipo suministrado por el cesionario, en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Programación de servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de Descarga/Carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- 3.3** Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.
- 3.4** El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5** En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (Contenedores y/o Carga General).

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

- 4.1** El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 4.2** El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado las maniobras I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3** En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de Desembarque/Embarque (Buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.4** En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de Entrega/Recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.5** Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 4.6** El administrador del Recinto Fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

5. Horarios de aplicación de las tarifas.

- 5.1** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2** Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

6. Días considerados como festivos.

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

- 1° de enero
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- Tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo
- 1° de mayo
- 16 de septiembre
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre
- 25 de diciembre
- 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. Personal Adicional.

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 233.00
De 00:00 a 08:00 hrs.	\$ 419.00

b) Domingos y días festivos \$ 419.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al cesionario, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Reconocimiento Aduanero.

Reconocimiento aduanero x contenedor	\$ 3,607.00
Reconocimiento aduanero x carga general por contenedor	\$ 1,982.00
Reconocimiento aduanero x Ton (cobro min 5 tons.)	\$ 319.00
Lavado simple contenedor	\$ 436.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

9. Alquiler de Equipo Adicional.

- 9.1** Si a solicitud expresa del usuario el cesionario proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo Adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	\$ 455.00
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 693.00
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 2,897.00
Montacargas de 55,000 lbs.	\$ 3,477.00
Montacargas de 70,000 lbs.	\$ 4,172.00
Reach Stacker 88,000 lbs	\$ 4,729.00
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³	\$ 1,979.00
Cargadores frontales de 1 $\frac{1}{2}$ yd ³	\$ 1,979.00
Grúa de Gottwald por hora o fracción	\$20,657.00

10. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

- 10.1** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. Así mismo, en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 10.2** El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.
- 10.3** Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 tons., y con más de 5 m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

Para el caso de lo descrito en el punto anterior, adicionalmente debe considerarse el cargo por un mínimo de dos horas de alquiler de grúa de tierra (Gottwald) para realizar maniobras de Embarque/Desembarque o Entrega/Recepción de la carga.

11. Tiempos improductivos.

- 11.1** Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
Embarque/desembarque	\$ 4,116.00	\$ 5,080.00
Maniobras integradas	\$ 4,116.00	\$ 5,080.00
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 4,116.00	\$ 5,080.00

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

12. Cambio de información

- 12.1** Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado TUM-II (Terminal de Usos Múltiples) y que el mismo hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Cambio de Buque	\$ 2,329.00
Cambio de Puerto o destino	\$ 2,329.00
Cambio de peso	\$ 2,329.00
Liberación fuera de cierre de buque	\$ 2,329.00

13. Liberación de mercancías de exportación.

- 13.1** Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado TUM-II aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.
- 13.2** Si la planeación y las operaciones de buque así lo permiten, la TUM-II recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

14. Almacenes

- 14.1** El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de siete días para las de importaciones, quince días para la de exportación y cinco días para las consideradas como peligrosas por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TUM II.
- 14.2** El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de éstas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de la Terminal.
- 14.3** El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la Terminal.
- 14.4** De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TUM II.

15. Guarda y conservación.

- 15.1** En todos los casos, los usuarios, una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

Continúa siguiente página...





Continúa...

15.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el Recinto Fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

- a) Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor \$ 1,997.00
- b) Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación. \$ 532.00

16. Cobro Mínimo.

16.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a quince toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

17. Facturación.

17.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

17.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$603.00.

17.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al cesionario causará un cargo adicional de \$428.50 MXM + IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo se aplicará un recargo adicional de \$514.50 MXN+IVA. Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal y la facturas tenga más de 60 días de su elaboración, aplicará un cargo de \$2,525.00 MXN+IVA, por servicios de cancelación de factura.

18. Excepciones, quejas y consultas.

18.1 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

18.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

18.3 La responsabilidad del cesionario por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

19. Condiciones Comerciales, Limitación de las Responsabilidades y Cargos Varios.

19.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al cesionario por lo menos con 24 hrs., de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

Continúa siguiente página...





Continúa...

19.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

- a) La responsabilidad del empresario (Operador Portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su manejo o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías pérdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del Operador Portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el Operador Portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de Embarque/Desembarque y/o de Entrega/Recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías pérdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se registrará por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

19.3 Si por conveniencia del cesionario, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

19.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al cesionario con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

19.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el cesionario podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

19.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de Servicio Público Federal (SPF), la Terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de Servicio Público Federal (SPF), según sea el caso.

19.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a ASCOP de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19.8 El alquiler de la grúa Gottwald se realizará mediante la aplicación de la cuota estipulada por hora o fracción por períodos mínimos de dos horas y el servicio con la misma se prestará siempre sujeto a su disponibilidad, independiente al cobro por el alquiler de la grúa, en las maniobras de Embarque/Desembarque se deberá considerar la aplicación de la tarifa que corresponda conforme al tipo de carga de que trate y su peso unitario.

19.9 Las cotizaciones para operaciones no específicas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.

19.10 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.



Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 14 de 15

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar





Continúa...

20. Atraque.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de atraque por el uso de infraestructura que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

20.1 Maniobra de Atraque.

En los muelles de uso público propiedad de la federación, los operadores, cuando actúen con el carácter de armador, naviero o fletador, por si a través del representante legal del buque deberán solicitar a ASCOP Tampico en línea con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, autorización para el atraque de las embarcaciones y reportarán al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) del puerto de Tampico la permanencia que estas tuvieron.

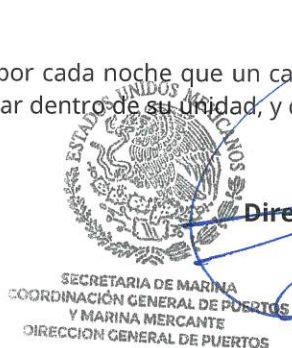
Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo, la agencia naviera deberá notificar el cambio con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, de lo contrario se sujetará a disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 (veinticuatro) horas, debidamente comprobadas.

21. Muellaje.

Las condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho por el uso del muelle de las instalaciones de ASCOP.

22. Pernocta.

Refiere a que por cada noche que un camión permanezca dentro de la Terminal, con o sin carga (el chofer no puede pernoctar dentro de su unidad, y deberá abandonar la Terminal).


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE DE O DESAMARRE DE CABOS,
QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

C O N C E P T O	CUOTA BÁSICA
A) Por servicio de amarre o desamarre de cabos en día hábil.	\$ 3,079.00
B) Por Servicio de amarre o desamarre de cabos en domingo o día festivo.	\$ 4,619.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos y que realice la empresa Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas establecidas para las maniobras de amarre o desamarre de cabos, son aplicables las 24 horas del día, de lunes a sábado. Para aquellos servicios que sean solicitados en días domingo y/o festivos, se les aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa ordinaria de amarre o desamarre de cabos.
3. La cuota del servicio establecida en el inciso A) considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuente la embarcación. Incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el piloto y/o Capitán de la embarcación hacia proa o popa menor a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Cuando solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará el 100% de la cuota básica que corresponda.
5. Las cuotas que se registran contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.
6. Los usuarios deberán solicitar los servicios por lo menos cuatro horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas), igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe del servicio, debiendo liquidar las diferencias a la presentación de las facturas correspondientes.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:

Continúa siguiente página...





Continúa...

- a) Si el servicio es pospuesto por el usuario o su representante, una hora antes de la hora fijada en la solicitud para la ejecución del mismo, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el servicio es pospuesto dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 75% de cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es faltando menos de 30 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
 - d) Cuando haya cancelación extemporánea el pago mínimo será de cuatro horas, dependiendo el día en que se trate (inciso "A" o "B").
8. Las cuotas tendrán una vigencia mínima de un año y tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
 9. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
 10. Las quejas y las consultas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/KMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

Página 2 de 2

AMARRE/ABR25/DD4